

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2026-GIAT/MPLP

Tingo María, 04 de Marzo de 2026

VISTO:

El **INFORME N° D000237-2026-SEEO-MPLP/TM** del Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, quien otorga conformidad y solicita la aprobación mediante acto resolutorio para la LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO con **CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM** por la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO” CON CUI N° 2646840**, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus Inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2026-MPLP, de fecha 28 de enero de 2026, se resolvió otorgar a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, la delegación de facultades resolutorias y administrativas;

Que, la Ley 27444 en su artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.1 Principio de legalidad, estipula que, "las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", denotándose que los operadores de la Administración Pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se aprueba el texto Único de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, cuya finalidad es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2026-GIAT/MPLP**

que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, encontramos las Entidades contratantes, es así que el numeral 25.1 inciso c) refiere lo siguiente: *Área usuaria: es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva;*

Que, con fecha 07 de mayo de 2025, mediante CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM, se suscribe la contratación de la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N 2646840, entre la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y el CONSORCIO RIO AZUL, por el monto de S/.654,621.45 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiún con 45/100 soles) sin IGV, por un plazo de 90 días calendario;

Que, con fecha 17 de junio de 2025, mediante CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 038-2025-MPLP-TM, se suscribe la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N 2646840, entre la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA JAIMES E.I.R.L, por el monto de S/.42,760.00 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles) sin IGV, por un plazo de 95 días calendario;

Que, con fecha 02 de junio de 2025, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO;

Que, con fecha 03 de junio de 2025, se suscribe el ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2025, mediante CARTA N° 015-2025/ C&C JAIMES E.I.R.L/SO/MDD, la Supervisión presenta a la entidad el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N 2646840;

Que, con fecha 07 de octubre de 2025, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 475-2025-MPLP/GIYAT, se conforma el Comité de Recepción de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N 2646840;

Que, con fecha 10 de octubre de 2025, se suscribe el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2025, mediante CARTA N° 013-2025-JMT/RC, el CONSORCIO RIO AZUL, presenta ante la entidad la Liquidación Técnica y Financiera de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N 2646840;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, mediante CARTA N° 014-2025-JMT/RC, el CONSORCIO RIO AZUL, presenta ante la entidad, el levantamiento de Observaciones de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra:



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2026-GIAT/MPLP**

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N 2646840;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, mediante CARTA N° 0573-2025-GIAT-SEYEO-MPLP/TM, la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, remite la Liquidación Técnica y Financiera de la ejecución de la obra para su Revisión y Conformidad Correspondiente a la Supervisión de la Obra;

Que, con fecha 15 de enero de 2025, mediante CARTA N° 001-2026/ C&C JAIMES E.I.R.L/SO/MDD, la empresa Supervisora CONSULTORA & CONSTRUCTORA JAIMES E.I.R.L, presenta el Informe de Liquidación del Contrato de Obra;

Que, con fecha 22 de enero de 2026, mediante INFORME N° D000053-2026-SEEO-MPLP/TM, la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras solicita el Informe Contable para la evaluación de la Liquidación de la ejecución de la obra con CUI N° 2646840;

Que, con fecha 27 de enero del 2026, mediante INFORME N° D000017-2026-OC-MRJ-MPLP/TM, la Subgerencia de Contabilidad a través de su Técnico Contable, Emite el Informe Contable-Financiero del proyecto en mención.

Que, con fecha 18 de febrero de 2026, mediante **INFORME N° D000237-2026-SEEO-MPLP/TM**, el Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras, concluye:

De acuerdo a la CARTA N° 001-2026/ C&C JAIMES E.I.R.L/SO/MDD, presentado por la Supervisión la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JAIMES E.I.R.L., donde brinda conformidad a la liquidación de CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM, de la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N° 2646840, esta Subgerencia emite CONFORMIDAD y determina lo siguiente:

- *Con fecha 10 de octubre de 2025, se encuentra recepcionada la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N° 2646840, de acuerdo al ACTA DE RECEPCIÓN suscrito por el comité de recepción de obra.*
- *Existe un saldo a favor del contratista CONSORCIO RIO AZUL, por el cálculo de REAJUSTE DE LA FORMULA POLINOMICA que corresponde a las valorizaciones contractuales que asciende a la suma de S/. 2,088.95 (Dos Mil Ochenta y Ocho con 95/100 Soles);*
- *Así mismo, se realizó el cálculo del REAJUSTE de deductivo por Adelanto Directo en donde se tiene un saldo de S/ 247.61 (Doscientos Cuarenta y Siete con 61/100 Soles) a favor del CONSORCIO RIO AZUL. - Se realizo el cálculo de REAJUSTE de deductivo por Adelanto de Materiales en donde se tiene un saldo de S/ 188.35 (Ciento Ochenta y Ocho con 35/100 Soles) a favor del CONSORCIO RIO AZUL.*
- *Finalmente se tiene el SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, de la sumatoria del cálculo de reajuste por fórmula polinómica, del reajuste de deductivo por adelanto directo, del reajuste de deductivo por adelanto de materiales, la suma de S/. 2,524.91 (Dos Mil Quinientos Veinticuatro con 91/100 Soles). a favor del CONSORCIO RIO AZUL.*
- *Se tiene pendiente la devolución de la retención del 10% por Garantía de Fiel Cumplimiento, el cual la entidad realizo el descuento en la VAL N° 01-JUNIO 2025 correspondiente al mes de JUNIO, siendo a devolver el monto de S/ 65,462.15 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 15/100 Soles) a favor del CONSORCIO RIO AZUL.*
- *Se concluye que; el monto del CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM, de ejecución de Obra Inicial era de S/ 654,621.45 (Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiuno con 45/100 Soles), y por su parte el costo*



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 4 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2026-GIAT/MPLP**

total de ejecución de obra según Liquidación Técnica – Financiera asciende a S/. 657,146.36 (Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Seis con 36/100 Soles).

Que, con fecha 15 de enero de 2026, mediante **CARTA N° 01-2026/ C&C JAIMES E.I.R.L/SO/MDD** el Supervisor, la empresa Supervisora CONSULTORA & CONSTRUCTORA JAIMES E.I.R.L presenta el informe de liquidación del CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM, por la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, CUI N° 2646840, y mediante el **INFORME N° D000237-2026-SEEO-MPLP/TM** emitido por la Subgerencia de Estudios y ejecución de Obras, el cual ambos determinan la **CONFORMIDAD** de la Liquidación del CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en lo que refiere a Liquidaciones de Contrato de Consultoría de obra y obra, a través de la **Opinión N° 029-2015/DTN**, precisa lo siguiente: "Último párrafo del fundamento 2.1 Como se aprecia, tanto para el caso de consultoría como ejecución de obras el Reglamento establece que, una vez presentada la liquidación del contrato, la Entidad debe emitir y notificar su pronunciamiento al contratista; señalándose en la Ley que dicho pronunciamiento debe ser realizado a través de una resolución o acuerdo debidamente fundamentado". "Fundamento 2.3 El pronunciamiento de la Entidad sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra debe realizarse expresa y formalmente, a través del Titular de la Entidad o del funcionario a quien este haya delegado tal facultad". "En tal sentido, cabe precisar que el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de pronunciarse sobre la liquidación de un contrato de consultoría o ejecución de obra, en principio, lo hará mediante una resolución o acuerdo (...)";

Que, teniendo en cuenta lo descrito precedentemente, se advierte que se está cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ello, la Liquidación de Contrato de la ejecución del servicio, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra conforme, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por la Subgerencia de Estudio y Ejecución de Obras, determina la conformidad de la Liquidación del **CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM** la cual debe ser APROBADO, al conllevar un análisis de cálculo estrictamente técnico;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **OPINIÓN LEGAL N° D000143-2026-OGAJ-MPLP/TM** de fecha 25 de febrero de 2026, opina lo siguiente: Es **PROCEDENTE**, *continuar con el procedimiento administrativo de aprobación de la liquidación del CONTRATO N°016- 2025-MPLP-TM, de la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, con CUI N° 2646840, debiendo el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial o quien haga sus veces en la entidad, ENCARGARSE de la verificación sobre el cumplimiento de los lineamientos indicados precedentemente para los fines de su propósito, y por los fundamentos expuestos en la presente opinión.*

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el artículo primero de la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 054-2026-MPLP** de fecha 28 de enero del 2026, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, delegó al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en materia de obras y consultorías de obras, la facultad de aprobar la liquidación



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de ejecución y/o supervisión de contrato de obra y con la visación de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la liquidación del CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM correspondiente a la ejecución de la actividad “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO” CON CUI N° 2646840, por el monto total de S/. 657,146.36 (Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Seis con 36/100 Soles), cuyo resumen es lo siguiente:

DE LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

VALORIZACIONES TRAMITADAS - PAGADO

TRAMITADO

VALORIZACIONES CONTRACTUALES	654,621.45	
VALORIZACIONES ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO VINC. N° 01	0.00	
REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA	0.00	
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	0.00	
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	0.00	

PAGADO

CONTRATO PRINCIPAL		
POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES		654,621.45
POR VALORIZACIONES ADICIONAL DE OBRA N° 01 DEDUCTIVO VINC. N° 01		0.00
REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA		0.00
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO		0.00
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES		0.00
TOTAL	654,621.45	654,621.45

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		0.00
-------------------------------	--	------

REAJUSTES Y/O DEDUCCIONES

PAGADOS

REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA	0.00	
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	0.00	
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	0.00	
RECALCULADOS Y/O REGULARIZADOS		
REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA		2,088.95
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO		247.61
DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES		188.35
	0.00	2,524.91

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		2,524.91
-------------------------------	--	----------

DE LOS ADELANTOS OTORGADOS

OTORGADOS

ADELANTO EN EFECTIVO	65,462.15	
ADELANTO POR MATERIALES	130,924.29	
AMORTIZADOS		
ADELANTO EN EFECTIVO		65,462.15
ADELANTO POR MATERIALES		130,924.29
	196,386.44	196,386.44

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		0.00
-------------------------------	--	------



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 6 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2026-GIAT/MPLP**

OTROS CONCEPTOS (MULTAS)

DE LA MULTA

CALCULADO	S/ 3,210.00	
DEVUELTO	0.00	S/ 3,210.00
	<u>S/ 3,210.00</u>	<u>S/ 3,210.00</u>

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		0.00
------------------------------------	--	-------------

DEL FONDO DE GARANTIA

RETENIDO EN VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL	65,462.15	
RETENIDO EN VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	0.00	
DEVUELTO	0.00	0.00
	<u>65,462.15</u>	<u>0.00</u>

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		65,462.15
--------------------------------------	--	------------------

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
1.10	DE LAS VALORIZACIONES	0.00	0.00
1.20	DE LOS ADELANTOS	0.00	0.00
1.30	REAJUSTES Y/O DEDUCCIONES	0.00	2,524.91
1.40	OTROS CONCEPTOS (MULTAS)	0.00	0.00
1.50	RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTIA	0.00	65,462.15
TOTAL		0.00	67,987.06
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			67,987.06

MONTO FINAL DE CONTRATO DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	S/
A.	POR EJECUCION DE OBRA	654,621.45
1.00	MONTO CONTRACTUAL	654,621.45
2.00	REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA	2,088.95
3.00	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	247.61
4.00	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	188.35
MONTO FINAL DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA		657,146.36

LIQUIDACIÓN FINAL

ITEM	DESCRIPCION	S/
A.	POR EJECUCION DE OBRA	654,621.45
1.00	MONTO CONTRACTUAL	654,621.45
2.00	REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA	2,088.95
3.00	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	247.61
4.00	DEDUCC. REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES	188.35
LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA		S/. 657,146.36

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”Pag. 7 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047-2026-GIAT/MPLP**

ARTÍCULO SEGUNDO.-AUTORIZAR la DEVOLUCIÓN DEL SALDO FINAL a favor del CONTRATISTA, la empresa **CONSORCIO RIO AZUL** por el monto total de **S/. 67,987.06 (Sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 06/100 soles)**, de los cuales S/. 2,088.95 (Dos Mil Ochenta y Ocho con 95/100 Soles) es por concepto de calculo de reajuste de la fórmula polinómica que corresponde a las valorizaciones contractuales, S/ 247.61 (Doscientos Cuarenta y Siete con 61/100 Soles) corresponde al calculo del REAJUSTE de deductivo por Adelanto Directo, S/ 188.35 (Ciento Ochenta y Ocho con 35/100 Soles) corresponde al calculo de REAJUSTE de deductivo por Adelanto de Materiales y por el monto de S/ 65,462.15 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 15/100 Soles, correspondiente a la retención del 10% por **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**.

SALDOS POR LIQUIDACIÓN

DETALLE	MONTO
Reajuste por fórmula polinómica	S/. 2,524.91
Saldo de Valorizaciones	S/. 0.00
(A) SALDO A FAVOR SUB TOTAL	S/. 2,524.91
FONDO DE GARANTÍA	
DETALLE	MONTO
(B) RETENCIÓN POR FONDO DE GARANTÍA	S/. 65,462.15
(A)+(B) SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/. 67,987.06

ARTÍCULO TERCERO.- **PRECISAR**, a los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente y que dio origen a la liquidación del **CONTRATO N° 016-2025-MPLP-TM**, de la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 745 DE CENTRO POBLADO MILAGROS DE DIOS DISTRITO DE LUYANDO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO”**, CUI N° 2646840, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación conforme al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Estudios y Ejecucion de Obras, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFICAR**, al **REPRESENTANTE COMÚN**, la empresa **CONSORCIO RIO AZUL**, representado por el Sr. José Carlos, Templo Murillo, con dirección en el Jr. Aucayacu N° 600 Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánucocon, correo electrónico jocatemur@gmail.com, con teléfono N° 962755040 y a la **GERENTE GENERAL - CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JAIMES E.I.R.L**, representado por la Sra. Katherine Gimena Jaimes Tolentino, con dirección en la Av. Tito Jaime N° 921 Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco, con correo electrónico gime.8f@gmail.com, con teléfono N° 940296255, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
KETSEL MACARIO MALPARTIDA PINO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL